

Señor

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Acción por Infracción de Derechos de Autor
Radicado: 2022-00274
Demandantes: Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez
Demandado: Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

Asunto: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.044.067 de Malambo, en mi condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.**, cargo para el cual fui designado mediante Decreto No. 490 del 16 de abril de 2024, del cual tomé posesión según consta en el Acta No. 96 del 17 de abril de 2024, y actuando mediante apoderado judicial, **Dr. JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA**, abogado, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.942.812 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 264.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en la oportunidad legal para hacerlo, procedo a aportar en cuaderno separado, escrito con las excepciones previas que propongo a continuación.

Siendo procedente la proposición de excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, y estando dentro de dicho término, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, solicito se decidan las siguientes excepciones previas:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1. Indebida representación

Falta de Claridad en las Facultades del Apoderado:

El poder conferido a la Dra. Luisa Fernanda Herrera, apoderada de la parte demandante, no otorga claridad respecto de sus facultades para actuar en este litigio. Dicho poder fue otorgado por Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez, pero fue emitido desde el correo electrónico fundacionsoncallejero@gmail.com, el cual pertenece a una fundación y no a los poderdantes en su calidad de personas naturales.

Este hecho genera dudas sobre la legitimidad del poder, toda vez que no se evidencia que los poderdantes hayan autorizado expresamente el uso de dicho correo para otorgar el poder.

Inconsistencia en los Correos Electrónicos Registrados:

En el registro adjunto de la canción ante la **Dirección Nacional de Derecho de Autor**, se evidencia que Oscar Hurtado Rodríguez radicó la solicitud desde el correo electrónico oscarmillo2010@hotmail.com, el cual fue reconocido por el autor como su correo de notificación.

Sin embargo, el poder en cuestión fue emitido desde un correo distinto (fundacionsoncallejero@gmail.com), lo que genera incertidumbre sobre la autenticidad del acto de otorgamiento del poder.

Falta de Verificación de la Identidad y Voluntad del Poderdante:

No existe un mecanismo que permita verificar que los poderdantes (Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez) son quienes otorgaron el poder a través del correo fundacionsoncallejero@gmail.com.

Tampoco se puede demostrar que los poderdantes actuaron de manera voluntaria y consciente al emitir el poder desde dicho correo.

Imposibilidad de Garantizar la Autenticidad e Integridad del Poder:

Al haberse otorgado el poder desde un correo distinto al del otorgante, no es posible garantizar la **autenticidad, integridad y voluntad** del poderdante, requisitos esenciales para la validez de cualquier acto jurídico, conforme a lo establecido en la **Ley 527 de 1999** y el **Decreto 2364 de 2012**.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con el **Artículo 100, numeral 2, y 101 del Código General del Proceso**, solicito a su despacho:

1. Tener por presentada esta excepción previa por **falta de capacidad o representación legal**.
2. Declarar la nulidad del poder conferido a la Dra. Luisa Fernanda Herrera, por no cumplir con los requisitos legales para su validez.
3. Inadmitir la demanda por falta de legitimación en la causa de la parte demandante.

2. Notificaciones

Para todos los efectos legales, señalo como domicilio judicial el ubicado la calle 127c # 2b - 18 apto 203 torre A y al correo electrónico julian.sanchez@lacorp.com.co vigilanciajudicial@lacorp.com.co Lacorp@rtvc.gov.co

Atentamente,



JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA

C.C. No. 1.000.942.812 de Bogotá D.C.

T.P. No. 264.841 del C.S. de la J

Correo electrónico. julian.sanchez@lacorp.com.co